

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de septiembre de 2020. Al Despacho para proveer, en la fecha el Proceso Ordinario N° 2020-115 de **HERNÁN MOLINA DÍAZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que el término para interponer reposición corrió entre el 16 y 17 de septiembre, y el apoderado del demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (fls. 72 a 74).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del demandante HERNÁN MOLINA DÍAZ, contra el auto del pasado 14 de septiembre, por el cual se dispuso rechazar la demanda ordinaria laboral instaurada en su contra (fl. 70).

Inconforme con la decisión, mediante escrito recibido el día 16 de septiembre de 2020 (fls. 71 a 74), el apoderado aduce, en síntesis, que no tuvo la oportunidad de conocer “el auto que inadmitió la demanda (Marzo 12/20), dentro de los cinco (5) días que tenía para subsanarla (16 al 20 de Marzo/20), por suspensión de términos en Pandemia(Covid-19), ENTONCES, su despacho al correr el termino de los cinco (5) días (entre el 1º y el 7 de Julio/20), para que el suscrito subsanara la demanda NECESARIAMENTE DEBIÓ PUBLICAR EL AUTO ELECTRÓNICAMENTE EL MISMO PRIMERO (1º) DE JULIO/20, para que la parte demandante se enterara de cuáles eran las falencias para subsanar la demanda, lo cual no fue así ya que observada las publicaciones en esa fecha no aparece el auto del 12 de marzo del 2020, razón por la cual es físicamente imposible que el suscrito pudiese conocer las razones de la inadmisión ...”

En razón de lo anterior considera que con la omisión que atribuye al juzgado se vulneró, “el debido proceso por falta de publicidad de los autos que deben ser puestos en conocimiento de las partes, en garantía del debido proceso, derecho de defensa y contradicción (Art. 29 C. N.), en armonía con los artículos 2º, 4º, 7º, 11, 12, 13 y 14 del Código General del Proceso (Ley 1564/12)”, (resaltados del juzgado), por lo que solicita reponer el auto impugnado y ordenar correr nuevamente el traslado del auto de fecha 12 de marzo de 2020 que inadmitió la demanda, debiendo publicar el auto de forma electrónica o enviarlo a su correo, concediendo nuevamente el término de subsanación.

Por consiguiente, para resolver se CONSIDERA,

En primer lugar, es conveniente recordar que la providencia referida (fl. 70), es susceptible de ser atacada por la vía de la reposición conforme lo establece el art. 63 adjetivo del trabajo, por lo que no cabe duda de su procedencia y que, a través del recurso, se procura que el funcionario autor de la decisión, pueda revocarla o modificarla de acuerdo a los defectos señalados por la parte inconforme.

En ese sentido, y para resolver el reparo se remite el Despacho a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T.S.S., que en materia de las notificaciones dispone que se harán de la siguiente forma:

“[...]”

C. Por estados:

1. <Numeral derogado por el artículo 17 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición.>
2. Las de los autos que se dicten fuera de audiencia.

Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.

[...]”.
(Subrayas del despacho)

En el presente caso, el auto inadmisorio de la demanda fue proferido el 12 de marzo de 2020 (fl. 60 escritural, 68 digitalizado), y en aplicación de la norma antes transcrita, fue debidamente notificado a los interesados mediante inserción en estado No. 45 del 13/03/2020, esto es, al día siguiente, según constancia de folio 69 digitalizado, día en el cual se prestó la atención a usuarios en horario normal.

Ahora bien, en efecto entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos procesales por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-111517 a 11519, 11521, 11526 a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantada a partir del 1º de julio de 2020; posteriormente, por Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/20 fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado restricción que se mantuvo hasta el día 3 de agosto del 2020.

No obstante lo anterior, las actuaciones cumplidas por el juzgado y el trámite impartido se encuentran consignadas en la página web www.ramajudicial.gov.co, link “CONSULTA DE PROCESOS”, radicado 11001310501720200011500, cuya consulta arroja los siguientes resultados:

Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- HERNAN MOLINA DIAZ			- COLPENSIONES - PORVENIR SA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Sep 2020	AL DESPACHO	YOSB			17 Sep 2020
17 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMO X CORREO 16 DE SEP 2020 KC			17 Sep 2020
14 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2020 A LAS 17:07:57.	15 Sep 2020	15 Sep 2020	14 Sep 2020
14 Sep 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA	POR NO HABERSE SUBSANADO. ORDENA DEVOLVER DILIGENCIAS			14 Sep 2020
04 Sep 2020	AL DESPACHO	OSW			04 Sep 2020
12 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2020 A LAS 17:26:28.	13 Mar 2020	13 Mar 2020	12 Mar 2020
12 Mar 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	SUBSANAR.			12 Mar 2020
12 Mar 2020	AL DESPACHO	YOSB			12 Mar 2020
11 Mar 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/03/2020 A LAS 17:14:32	11 Mar 2020	11 Mar 2020	11 Mar 2020

Sin embargo, dada la coyuntura procesal por efecto de la pandemia de COVID-19, las partes del proceso pueden ingresar en la página web www.ramajudicial.gov.co, link “DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RAMA JUDICIAL”, en la que se registra el correo electrónico del JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ como jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde, desde el día 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, y aún dentro del término de subsanación (01 al 07 de julio), pudo el apoderado elevar solicitud para que le fuera remitida copia digitalizada de la providencia, en caso de no haberla podido consultar de manera física en la sede del juzgado el 13 de marzo de 2020.

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O AREA	ESPECIALIDAD O AREA	TIPO DE AREA
jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 10 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 11 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 12 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 13 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 14 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 17 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 18 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 19 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 22 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho
jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 23 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado De Circuito	Laboral	Despacho

Así las cosas, no puede el Despacho acoger esos argumentos pues lo cierto es que el apoderado no acató lo dispuesto en el proveído mediante el cual se inadmitió la demanda circunstancia que conllevó a su rechazo.

Bastan estas consideraciones para concluir que el juzgado no violó el debido proceso que se le atribuye y, en consecuencia, confirmar el proveído.

Ahora bien, como en subsidio se interpuso el Recurso de APELACIÓN, por ser procedente, a la luz del numeral 1° del artículo 65 *ib.*, se concede en el efecto suspensivo, para lo cual se dispone que por Secretaría se remita copia escaneada del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendarado catorce (14) de septiembre de 2020, por el cual se dispuso rechazar la demanda y devolver los anexos que se acompañaron, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de Apelación interpuesto en subsidio. Remítase copia escaneada del expediente al

H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 121 de fecha 28/09/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ